

ELOGIO DEL DERECHO

© del texto: Víctor Ferreres Comella, 2025
© de esta edición: Arpa & Alfíl Editores, S. L.

Primera edición: febrero de 2026

ISBN: 979-13-87833-34-3
Depósito legal: B 24134-2025

Diseño de colección: Enric Jardí
Diseño de cubierta: Anna Juvé
Maquetación: Àngel Daniel
Impresión y encuadernación: CPI Black Print
Impreso en Sant Andreu de la Barca

Este libro está hecho con papel proveniente de Suecia, el país con la legislación más avanzada del mundo en materia de gestión forestal. Es un papel con certificación ecológica, rastreable y de pasta mecánica. Si te interesa la ecología, visita arpaeditores.com/pages/sostenibilidad para saber más.

Arpa
Manila, 65
08034 Barcelona
arpaeditores.com

Reservados todos los derechos.
Ninguna parte de esta publicación puede ser reproducida, almacenada o transmitida por ningún medio sin permiso del editor.

Víctor Ferreres Comella
ELOGIO DEL DERECHO

arpa

ÍNDICE

PREFACIO	II
<i>La visita</i>	15
Los delitos y las penas	18
Los juicios penales	66
Constitucionalismo y democracia	110
Derechos y libertades	158
Las relaciones internacionales	206
La propiedad privada	251
Daños y perjuicios	298
Los contratos	337
Los juicios civiles	381
Interpretación y aplicación del Derecho	423
<i>Noticias de Bellagio</i>	465
BIBLIOGRAFÍA	467
AGRADECIMIENTOS	469

A mi madre

PREFACIO

Vivimos en un mundo dominado por la especialización. Muchos campos del conocimiento que antiguamente exhibían una fuerte unidad interna se han ido fragmentando como consecuencia de la proliferación de nuevas disciplinas sobre materias cada vez más específicas. En las ciencias sociales, al igual que en las naturales, se advierte una acusada propensión a la división del trabajo intelectual.

El Derecho no es ajeno a esta tendencia. Las facultades de Derecho ofrecen a los estudiantes un número creciente de asignaturas cuyo objeto es un sector muy particular de la realidad. Esta especialización se intensifica más tarde en los cursos de posgrado. Por su parte, quienes se dedican a la investigación jurídica suelen ocuparse de temas muy concretos.

Esta división del trabajo tiene enormes ventajas. En una sociedad moderna, las leyes son de tal complejidad que resulta inevitable abordar su estudio por segmentos. Solo así es posible conocer a fondo la infinidad de detalles de la normativa aplicable. Existe el riesgo, sin embargo, de que un exceso de especialización conduzca a la atomización del conocimiento, con la consiguiente pérdida de la visión de conjunto. Es preciso captar la unidad de sentido de las distintas piezas del Derecho.

El libro que el lector tiene en sus manos se ha escrito con la finalidad de proporcionar esta comprensión general. A través

de una serie de diálogos sobre temas clave, protagonizados por un profesor y dos estudiantes que se reúnen durante diez tardes, se ponen de relieve las conexiones existentes en el interior del sistema jurídico.

La conversación empieza con una reflexión sobre el derecho penal y los juicios penales. El Estado afecta gravemente a la libertad de las personas cuando ejerce el poder de castigar, por lo que es necesario plantearse la pregunta acerca de la justificación de la pena y las condiciones que deben darse para poder condenar a una persona por la comisión de un delito. El diálogo se adentra luego en los fundamentos constitucionales de la democracia liberal. ¿Cómo se articula el gobierno del pueblo en una comunidad política basada en la separación de poderes, y cómo se protegen los derechos fundamentales garantizados en la Constitución? Habiendo explorado la arquitectura institucional de la democracia, se examina a continuación la proyección de los Estados en el plano internacional, prestando particular atención a la Organización de las Naciones Unidas y a los mecanismos de resolución de controversias. La conversación cambia entonces de tercio, para pasar a encarar cuestiones referentes a la propiedad privada, la responsabilidad por daños, los contratos, y la aplicación del Derecho en los procesos civiles. Y se cierra con una disquisición sobre los problemas generales de interpretación y aplicación del Derecho. ¿Por qué se producen discrepancias entre los jueces a la hora de decidir los casos? ¿Cómo se consigue integrar de manera coherente las múltiples normas que componen un sistema jurídico moderno?

La obra será de utilidad, confío, no solo para quienes hayan decidido cursar el grado universitario en Derecho y quieran hacerse con un mapa general de las áreas jurídicas que habrán de estudiar en las distintas asignaturas, sino también para los profesionales del Derecho que sientan la necesidad de ampliar la mirada más allá de su concreta especialidad. Asimismo, espero que el libro resulte atractivo para los ciudadanos que se asomen al mundo jurídico y deseen conocer su lógica interna,

aunque no tengan intención de dedicarse al Derecho en el plano profesional.

He procurado presentar los problemas, argumentos y conceptos fundamentales de la forma más sencilla y amena posible, sin faltar al rigor intelectual. El Derecho está lleno de tecnicismos, pero no debemos olvidar que, en último término, es expresión de la razón práctica. Cualquier persona dotada de un mínimo sentido de la justicia puede participar en una conversación crítica acerca de las soluciones que las leyes prevén para los diversos problemas que plantea la convivencia humana.

La meditación sobre el Derecho trasciende las fronteras nacionales. Aunque en el libro se citan a veces normas de Derecho español, ello se hace a efectos meramente ilustrativos. En muchos casos, las normas españolas son similares a las que rigen en otros países. La obra puede resultar de interés para los estudiantes y profesionales de cualquier jurisdicción, especialmente de los países de América Latina, dada su afinidad jurídico-cultural con España.

Por último, como el lector podrá apreciar, he introducido algunas referencias a la literatura, la música, el cine, las matemáticas, la historia, la filosofía, etcétera, no solo para hacer más agradable la lectura de estos diálogos, sino también para ejemplificar las virtudes de conectar el Derecho con distintos saberes y expresiones de la cultura, evitando, así, el aislamiento del discurso jurídico.

LA VISITA

«¿Nos atrevemos?», preguntó Gala a Álex cuando se acercaron a la puerta del despacho del profesor. Hacía unos días que se habían matriculado en la Facultad de Derecho. La semana anterior, Gala había estado cenando con unos amigos recién graduados, que le contaron las experiencias vividas en la Facultad. En una conversación salpicada de chismes y anécdotas universitarias, era inevitable que mencionaran al profesor que les había impartido el curso de Introducción al Derecho durante el primer año de sus estudios, y que justo se acababa de jubilar.

Sin duda, era el maestro más singular del claustro docente. A los estudiantes les fascinaba la pasión con la que exponía los problemas y conceptos fundamentales de la asignatura. En las clases solía decir que el sistema de normas jurídicas de un Estado desarrollado es uno de los productos más excelsos del espíritu humano, y que en todas las ramas del Derecho se combina el sentido de la justicia con la sofisticación técnica.

Gala pensó en ir a verle, para que la orientara en la etapa inicial de sus estudios, aunque sus preferencias se inclinaban por el derecho internacional. En el mes de junio visitó la sede de las Naciones Unidas. Salió de allí convencida de la necesidad de fortalecer las instituciones a escala global.

Gala conocía a Álex desde la infancia. Tenían la misma edad y habían sido vecinos durante años, en Barcelona. Hacía tiempo que la familia de Álex se había mudado a otro barrio de la ciudad, pero seguían viéndose. Álex se aficionó al Derecho gracias a las películas norteamericanas sobre casos penales. Le maravillaba ese mundo de abogados, jueces y jurados, de acusaciones, procesos y pruebas, en el que se decide sobre la inocencia o culpabilidad de una persona bajo el imperio de la ley.

Gala se alegró enormemente cuando se enteró de que Álex iría a la misma Facultad de Derecho que ella. Le llamó para contarle las cosas que le habían relatado sus amigos, entre ellas el aprecio que sentían por el profesor que les había tocado en el curso de Introducción al Derecho, de cuyas clases ya no se podrían aprovechar como consecuencia de su jubilación. Gala sugirió la posibilidad de ir juntos a verle, para que les diera consejos sobre el mejor modo de afrontar la carrera universitaria. A Álex le pareció un buen plan.

Ahora se encontraban ante la puerta de su despacho, la mañana de un viernes 2 de septiembre. «Claro que nos atrevemos», dijo Álex. «Aunque el profesor, según me has contado, tiene fama de ser muy estricto, no perdemos nada por intentar hablar con él. Si nos recibe, estupendo. Si no, no pasa nada».

Llamaron a la puerta, y apareció el profesor. «Buenos días», dijo Gala, mientras Álex observaba que el despacho estaba lleno de libros, muchos de ellos apilados en el suelo. «Disculpe que le molestemos. No sé si esta es una buena hora para que nos atiendan». «La verdad —contestó el profesor— es que me pilláis en mal momento. Debo dedicar las mañanas a poner orden en mis libros y papeles. Me han forzado a trasladarme a otro despacho más pequeño».

«Pero ¿por qué queréis hablar conmigo?», preguntó el profesor. «Para que nos oriente», respondió Gala. Los dos querían que alguien les expusiera una visión general del Derecho y les diera recomendaciones para su mejor formación. Necesitaban escuchar las explicaciones y reflexiones de un profesor que se

podiera elevar por encima de una concreta especialidad. Gala y Álex exageraron los elogios que habían llegado a sus oídos acerca de las excelencias del profesor.

«Os agradezco todos estos cumplidos —respondió—, pero debo aclarar que tal vez no pueda transmitir grandes certezas...». Se hizo un silencio un tanto incómodo, que el profesor rompió enseguida: «Bueno, algunas ideas claras tengo, no lo voy a ocultar. En todo caso, es útil compartir dudas y reflexiones. ¿Y si os venís por aquí por las tardes, a partir de la próxima semana, antes de que empiecen las clases? Os puedo dedicar una hora y media cada tarde, para conversar sobre algunos temas que seguro exploraréis a lo largo de la carrera de Derecho».

A Gala y Álex les entusiasmó la idea. No esperaban semejante generosidad por parte de un profesor con fama de duro y exigente. Los tres convinieron que la primera reunión sería el lunes siguiente. «¿Qué os parece si empezamos por el derecho penal?», preguntó. A Álex, naturalmente, le encantó la propuesta.

De manera que un lunes 5 de septiembre, a las cuatro de la tarde, ambos se presentaron puntualmente en el despacho del profesor, el «Profesor Emeritus», ansiosos por escuchar lo que les pudiera explicar sobre derecho penal. Esa fue la primera de diez tardes en las que se reunieron para dialogar sobre el Derecho y la justicia. Diez tardes inolvidables, en las que el profesor expuso sus saberes e inquietudes sobre un gran número de cuestiones jurídicas.

Las conversaciones que se desarrollaron durante esos encuentros fueron como sigue.

LOS DELITOS Y LAS PENAS

Las culturas del civil law y del common law / El problema de la justificación de la pena / Retribución, prevención general y prevención especial / Principio de proporcionalidad de la pena / Principio de personalidad de la pena / Principio de intervención mínima del derecho penal / Bienes jurídico-penales / Sanciones penales y sanciones administrativas / El problema del paternalismo / El delito como comportamiento típico, antijurídico y culpable / Delitos de lesión y delitos de peligro / Delitos dolosos y delitos imprudentes / Dolo eventual y culpa consciente / Acciones y omisiones / Comisión por omisión y posición de garante / Omisión del deber de socorro / Tentativa y consumación del delito / Tentativa inidónea o delito imposible / Causas de justificación y causas de exculpación / Legítima defensa y estado de necesidad / Principio de legalidad / Principio de publicidad / Principio de taxatividad o mandato de determinación / La codificación / El principio de irretroactividad de las normas sancionadoras desfavorables / Estado de derecho.

LUNES, 5 DE SEPTIEMBRE

PROFESOR EMERITUS: Buenas tardes. Pasad, pasad. Espero que os resulten interesantes los temas que vamos a tratar. ¿Os apetece café?

ÁLEX: Café solo, en mi caso.

GALA: Yo tal vez lo tome más tarde.

EMERITUS: De acuerdo. Mientras voy preparando el café de Álex, iniciemos nuestra conversación. Poneos cómodos en estas sillas.

ÁLEX: ¿Le importa si tomo notas en mi cuaderno?

EMERITUS: Ningún problema, siempre que te limites a recoger los conceptos fundamentales, las palabras clave, de las cuestiones que abordemos. No se trata de tomar apuntes como si yo estuviera impartiendo una clase. En estas sesiones vamos a dialogar.

ÁLEX: Esta es la idea, sí.

EMERITUS: Bien, según lo previsto, hoy hablaremos de derecho penal.

ÁLEX: Estoy muy contento de que empecemos por aquí, profesor. Soy un fan de las películas americanas que van de juicios penales.

EMERITUS: Yo también. De hecho, en estas charlas compararemos de vez en cuando las leyes de nuestro país con las de otros Estados, como Estados Unidos. Es interesante examinar los contrastes entre los ordenamientos jurídicos de las diversas naciones. En esto consiste hacer «derecho comparado».

ÁLEX: ¿Hay muchas diferencias entre los países?

EMERITUS: Las hay, pero también se observan semejanzas. Tengamos en cuenta que los sistemas jurídicos nacionales se agrupan en determinadas familias, tradiciones o culturas jurídicas.

ÁLEX: ¿A qué familia pertenece España?

EMERITUS: España se inscribe en la cultura del *civil law*, como la mayoría de países de la Europa continental. También forman parte de esta cultura jurídica las naciones de América Latina, cuyos sistemas legales se construyeron con ideas e instituciones que

fueron transmitidas por el colonialismo europeo. Es importante saber que la cultura del *civil law* es muy antigua, pues hunde sus raíces en el derecho romano.

ÁLEX: Estados Unidos está fuera de este grupo de países, ¿verdad?

EMERITUS: En efecto, Estados Unidos pertenece a una familia diferente, la del *common law*, que se originó en Inglaterra, en la Edad Media. La cultura del *common law* se expandió luego por otros lugares, como Australia, Nueva Zelanda y la India, por ejemplo.

GALA: También por el colonialismo, me imagino.

EMERITUS: Eso es. Las dos grandes culturas jurídicas dominantes en el mundo nacieron en Europa y se propagaron por el globo por la fuerza de los imperios. Es recomendable que os vayáis familiarizando con las principales diferencias entre el *civil law* y el *common law*. En nuestros diálogos, tendremos ocasión de comentar algunos de los contrastes más significativos.

GALA: Espero que, en las asignaturas de la carrera, los profesores nos cuenten cosas de otros países, y no solo del nuestro.

EMERITUS: Si son buenos maestros, lo harán. Es deseable que los estudiantes abran la mente y conozcan las experiencias jurídicas de diversas partes del mundo. Aquí tienes tu café, Álex.

ÁLEX: Muchas gracias.

EMERITUS: Hablemos, pues, de derecho penal. Tiene sentido que el punto de partida de nuestras reflexiones se refiera a los crímenes y castigos. El Derecho está estrechamente conectado con la coacción estatal. Durante siglos, los filósofos se han preguntado si está o no justificado que los ciudadanos tengan que obedecer normas cuya autoridad está respaldada por la fuerza del Estado. En el contexto de esta reflexión filosófica, destaca el interrogante acerca de la justificación de las sanciones penales. El Estado manifiesta toda su potencia cuando impone sanciones, a veces muy duras, a quienes incurren en determinados comportamientos. Pensemos en la cárcel, o en la pena de muerte, que todavía existe en algunos países. Son castigos muy severos.

GALA: Desde luego.

EMERITUS: La primera pregunta que nos debemos hacer es por qué las leyes establecen penas por la comisión de delitos. En vuestra opinión, ¿está justificado el castigo?

ÁLEX: Depende de lo que uno haya hecho.

EMERITUS: Supongamos que estamos hablando de una acción claramente reprobable, como asesinar a alguien.

ÁLEX: En ese caso, diría que es necesario castigar, sí.

EMERITUS: ¿Por qué?

ÁLEX: Para hacer justicia. El delincuente merece sufrir por lo que ha hecho.

EMERITUS: ¿Y eso basta para justificar la pena?

ÁLEX: No sé qué más necesitamos.

EMERITUS: Puede ser. ¿Se te ocurren otras posibles razones para justificar la pena, más allá del merecimiento?

ÁLEX: Podemos decir que los castigos sirven para influir en la conducta de la gente. Cuando los jueces mandan a la cárcel a los asesinos, por ejemplo, los ciudadanos tomamos nota. A todos nos queda claro que, en nuestra sociedad, no está permitido matar, y que el que la hace la paga.

EMERITUS: Es decir, las leyes establecen penas para prevenir o reducir la delincuencia.

ÁLEX: Sí. Además, el propio delincuente se lo pensará dos veces antes de volver a delinquir. Con la pena escarmentará.

GALA: No sé, Álex, me parece un poco inhumano todo esto que estás diciendo. Yo pienso que las sanciones deben servir, sobre todo, para reformar al delincuente.

EMERITUS: Interesante. La pena de prisión, por ejemplo, ¿a qué fin debería orientarse, en tu opinión?

GALA: A la reeducación. Hay que conseguir que, cuando el preso salga de la cárcel, sea capaz de vivir como un ciudadano normal, sin cometer delitos.

EMERITUS: De manera que, si la pena privativa de libertad se organizara adecuadamente, podría producir efectos provechosos para el propio preso.

GALA: Ese debería ser el objetivo.

ÁLEX: Francamente, me parece difícil que la cárcel consiga reeducar. Si de verdad queremos reformar al delincuente, mejor sería llevarlo a una escuela.

GALA: No sería mala idea. Quizá deberíamos eliminar las cárceles y probar con otro tipo de soluciones.

ÁLEX: No creo que sea posible suprimir la pena de prisión, al menos para los delitos más graves. Mientras los asesinos, violadores y ladrones, por ejemplo, están entre rejas, la sociedad se siente protegida frente al peligro que representan.

GALA: Es justo que nos preocupemos por la sociedad. Pero también debemos pensar en el delincuente, que es un ser humano. Hay que intentar que se corrija.

ÁLEX: Hay que intentarlo, sí.

EMERITUS: Está muy bien todo lo que habéis dicho. Os felicito. En pocas palabras, entre los dos, habéis aludido a las principales tesis sobre las que gira la discusión filosófica acerca de la justificación de la pena. Los autores que han escrito sobre este problema han debatido diversas teorías, que se corresponden con las intuiciones que habéis expresado.

ÁLEX: ¿En serio?

EMERITUS: Sí. Por un lado, está la teoría «retribucionista», que sostiene que la persona que perpetra un delito merece ser castigada por su comportamiento. La justificación del castigo reside en la idea de merecimiento. Por ello, según esta teoría, el castigo debe ser más o menos severo según lo grave que sea el delito cometido.

ÁLEX: Lo de castigar es cuestión de justicia.

EMERITUS: Eso es. Por otro lado, están las teorías que justifican la pena como medio o instrumento para prevenir delitos. Los ciudadanos, se afirma, tenderán a ajustarse a las normas si saben que se impondrán sanciones a quienes las infrinjan. Se dice entonces que la pena tiene como objetivo la «prevención general» de los delitos. También se puede argumentar que la finalidad de la pena es evitar que el delincuente reitere su conducta en el futuro, ya sea porque se le ha infundido el temor a sufrir un nuevo

castigo, ya sea porque se le ha reeducado. La función de la pena, según este planteamiento, es la «prevención especial o individual».

ÁLEX: Y supongo que también se puede decir que la pena sirve para que el condenado no cometa delitos durante el tiempo en que cumple la pena.

EMERITUS: Cabe entender, en efecto, que la función de la pena es incapacitar a la persona para la actividad delictiva mientras dure la condena, como sucede, por ejemplo, si se le encarcela, o si se le inhabilita para ejercer una profesión o un cargo, o si se le retira el permiso de conducción de vehículos, según el tipo de delito que haya cometido.

ÁLEX: O sea, que hay una gran variedad de teorías. ¿Cuál le convence más, profesor?

EMERITUS: No tengo formada una opinión, la verdad. Se han escrito infinidad de páginas sobre este asunto, con posturas contrapuestas muy bien fundamentadas. Lo importante es que veamos las virtudes y los defectos de cada teoría. Es posible que, al final, tengamos que combinar las diversas tesis, para evitar conclusiones que serían poco plausibles. De hecho, la mayoría de autores defienden soluciones mixtas, aunque con distintos énfasis. Discutamos un poco las diferentes teorías, ¿os parece?

ÁLEX: Vale.

GALA: Sí, muy bien.

EMERITUS: Empecemos por el retribucionismo. ¿Es correcto afirmar que la pena es un bien, porque el sufrimiento que infligimos al delincuente contrarresta el mal que representa el delito, y así se hace justicia?

GALA: No. El mal causado por el delincuente ya no se puede borrar. Por mucho que castigemos al asesino, el muerto, muerto está.

ÁLEX: Ya, pero el asesino merece un castigo. Si no le sancionamos, es como si estuviéramos aceptando el delito.

GALA: El mal ya está hecho. Eso no lo vamos a arreglar.

ÁLEX: Pero el mal es todavía más grande si nos cruzamos de brazos y no manifestamos nuestra repulsa a través de un castigo adecuado. No podemos dejar que la víctima sufra sola en silencio.

GALA: Hemos de ayudar a la víctima, por supuesto. Pero, ¿qué ganamos si al dolor del delito añadimos el dolor de la pena? ¿Cómo se puede producir un bien causando más sufrimiento?

EMERITUS: Los retribucionistas consideran que la imposición de la pena permite restablecer el orden jurídico que se ha visto perturbado o desequilibrado por la comisión del delito.

GALA: Esta idea me resulta demasiado abstracta. En mi opinión, la pena debe traernos consecuencias concretas en el mundo real. Debe ser útil para lograr finalidades prácticas.

EMERITUS: Para los retribucionistas estrictos, la utilidad de la pena es irrelevante. Immanuel Kant lo tenía claro. En un pasaje famoso de su obra *Metafísica de las costumbres*, Kant imagina el caso de los habitantes de una isla que deciden disolver su comunidad para ir cada uno por su lado. Antes de que se disgregue esa comunidad, se deben ejecutar todas las penas pendientes, dice Kant. Ello es así por una cuestión de justicia, aunque el castigo ya no sea útil para prevenir futuros delitos en esa comunidad.

GALA: Un planteamiento demasiado extremo, a mi juicio. Si las penas dejan de ser útiles, ya no están justificadas. Además, yo veo otro problema. Si, según los retribucionistas, la pena debe coincidir con el mal que ha hecho el delincuente, los castigos tendrían que ser muy bestias en determinados casos. A quien tortura, le deberían torturar. Y a quien viola, le deberían violar.

EMERITUS: «Ojo por ojo, diente por diente», ¿no?, como en la ley del talión que se recoge en el Antiguo Testamento.

GALA: Eso es.

EMERITUS: Hay que puntualizar que la correspondencia que debe existir entre el delito y la pena, según los retribucionistas, no consiste en una estricta identidad, sino en una cierta equivalencia. No se trata de aplicar la máxima del «ojo por ojo, diente por diente», sino de asegurar la debida proporcionalidad entre la gravedad del delito y el rigor de la pena. Por ejemplo, a quien tortura o viola le podemos aplicar la pena de cárcel, que es de suficiente gravedad.

GALA: Y ¿cómo se determina qué sanción es la adecuada? No tenemos una máquina para calcular estas cosas.

EMERITUS: Es difícil, en efecto, precisar la magnitud que debe tener la pena en cada caso.

GALA: Si alguien asesina, ¿cuál es el castigo justo, según los retribucionistas? ¿La pena de muerte?

EMERITUS: No necesariamente. Los retribucionistas pueden estar en contra de la pena de muerte.

GALA: ¿Cuál sería la pena correcta, entonces?

EMERITUS: Una pena larga de cárcel, supongo.

GALA: ¿20 años?

EMERITUS: Sí, puede ser.

GALA: Y ¿cuál debería ser la pena si alguien mata a diez personas, según los retribucionistas? ¿200 años? ¿Cadena perpetua?

EMERITUS: Es complicado especificar la sanción justa.

GALA: ¿Qué argumento dan los retribucionistas para rechazar lo del ojo por ojo, diente por diente?

EMERITUS: El argumento que ofrecen se basa en el valor de la dignidad humana. No se puede torturar al torturador, ni violar al violador, por ejemplo, porque estas penas son indignas. De hecho, en los siglos XVIII y XIX las teorías retribucionistas contribuyeron a humanizar el derecho penal, propugnando la eliminación de los castigos aterradores que se practicaban en las monarquías absolutas del Antiguo Régimen. Los retribucionistas insistieron en que no estaba justificada la aplicación de penas crueles, por muy eficaces que pudieran ser para asustar a los ciudadanos y desalentar la comisión de delitos.

ÁLEX: Pues esta teoría merece nuestro apoyo, francamente.

EMERITUS: Hay una parte muy valiosa en ella, desde luego, a pesar de las objeciones que le podemos oponer. Tendremos ocasión de comprobarlo con más detalle si analizamos las otras teorías de la pena. Consideremos, en primer lugar, la teoría de la prevención general, que estima que el Estado debe establecer sanciones para reducir la frecuencia de los delitos.

ÁLEX: A mí me parece bien que se castigue al delincuente para lograr este propósito.

EMERITUS: ¿Te parece de suficiente peso para justificar la pena?